



### RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 3278-2019-CU-UJCM

Moquegua, 15 de noviembre de 2019

#### VISTO:

El Oficio N° 061-2019-DU-UJCM, con fecha de recepción 06 de noviembre de 2019, presentado por el Dr. Víctor Javier Cornejo Rodríguez, Jefe de la Oficina de Defensoría Universitaria de la Universidad José Carlos Mariátegui, sobre aprobación del Reglamento de Defensoría Universitaria de la Universidad José Carlos Mariátegui, Versión 02; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 050-2019-DU-UJCM, con fecha de recepción 18 de setiembre de 2019, el Dr. Víctor Javier Cornejo Rodríguez, Jefe de la Oficina de Defensoría Universitaria, remite al Despacho de Rectorado, la modificatoria del Reglamento de Defensoría Universitaria de la Universidad José Carlos Mariátegui, la misma que se encuentra debidamente visada y firmada por el suscrito y adjunta el CD con el reglamento en digital, a fin de que sea remitido como nueva versión a la Oficina de Calidad Universitaria y Acreditación;

Que, mediante Oficio N° 866-2019-SG-UJCM, con fecha de recepción 02 de octubre de 2019, el Dr. Ayar Felipe Chaparro Guerra, Secretario General, informa al Jefe de la Oficina de Calidad Universitaria y Acreditación, que en Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario, de fecha 02 de octubre de 2019, se trató sobre la aprobación del Reglamento de Defensoría Universitaria de la Universidad José Carlos Mariátegui, Versión 2; del cual se acordó devolver a la Oficina de Calidad Universitaria y Acreditación, el documento antes citado, para su verificación en cuanto a la autenticidad del mismo, en el Software Antiplagio TURNITIN;

Que, mediante Oficio N° 638-2019-OCUA/UJCM, con fecha de recepción 14 de octubre de 2019, la Dra. Hilda Elizabeth Guevara Gomez, Jefe de la Oficina de Calidad Universitaria y Acreditación, remite al Jefe de la Oficina Defensoría Universitaria, el Reglamento de Defensoría Universitaria de la Universidad José Carlos Mariátegui, Versión 02 y el reporte del TURNITN, con el fin de que el índice de similitud se reduzca al 30%, y una vez subsanada la observación sea remitido en formato digital a la Oficina de Calidad Universitaria y Acreditación; para su posterior aprobación;

Que, mediante Oficio N° 056-2019-DU-UJCM, con fecha de recepción 24 de octubre de 2019, el Dr. Víctor Javier Cornejo Rodríguez, Jefe de la Oficina de Defensoría Universitaria, informa a la Jefa de la Oficina de Calidad Universitaria y Acreditación, que la modificación solo se hizo en el artículo 4° del Reglamento de Defensoría Universitaria de la Universidad José Carlos Mariátegui, Versión 02, y el mismo esta precisado por la Ley Universitaria N° 30220, por lo que al modificar la mayoría de los artículos se estaría contraviniendo las diferentes disposiciones plasmadas en la referida Ley;

Que, mediante Oficio N° 691-2019-OCUA/UJCM, con fecha de recepción 30 de octubre de 2019, la Dra. Hilda Elizabeth Guevara Gomez, Jefe de la Oficina de Calidad Universitaria y Acreditación, remite al Vicerrector Académico, el Reglamento de Defensoría Universitaria de la Universidad José Carlos Mariátegui, Versión 02, para que sea elevado y aprobado por el Consejo Universitario;

Que, mediante Oficio N° 02128-2019-VRA/UJCM, con fecha de recepción 30 de octubre de 2019, el Dr. Iván Vladimír Pino Tellería, Vicerrector Académico, informa al Despacho de Rectorado, que remite el Reglamento de Defensoría Universitaria de la Universidad José Carlos Mariátegui, Versión 02, para que sea puesto a consideración del Consejo Universitario; asimismo, señala que se procedió con la verificación de autenticidad del Reglamento antes citado, obteniendo un índice del 51% de similitud, debido a que el Reglamento tiene sus Bases en la Ley Universitaria N° 30220 y cualquier modificación estaría contraviniendo las disposiciones citadas en la Ley;

Que, mediante Guía de Trámite N° 8516, con fecha de recepción 02 de noviembre de 2019, el Rector de esta Casa Superior de Estudios, dispone que la documentación sea derivada a la Oficina de Defensoría Universitaria, para su conocimiento y acciones;

Que, mediante Oficio N° 061-2019-DU-UJCM, con fecha de recepción 06 de noviembre de 2019, el Dr. Víctor Javier Cornejo Rodríguez, Jefe de la Oficina de Defensoría Universitaria, informa al Despacho de Rectorado, que los cambios solicitados no serían factibles realizarlos, ya que los mismos son fundamentados y realizados de acuerdo a lo indicado en la Ley Universitaria N° 30220; por lo que, solicita la aprobación, del Reglamento de Defensoría Universitaria de la Universidad José Carlos Mariátegui;

Que, mediante Guía de Trámite N° 8687, con fecha de recepción 06 de noviembre de 2019, el Rector de esta Casa Superior de Estudios, considera que la documentación que antecede, se trate en el Pleno de Consejo Universitario;

Que, en Sesión Ordinaria de Consejo Universitario, de fecha 14 de noviembre de 2019, se puso a consideración de los señores Consejeros, el pliego a tratar, y, previo análisis y debate, se acordó por unanimidad, aprobar el Reglamento de Defensoría Universitaria de la Universidad José Carlos Mariátegui, Versión 02; y,

Estando a la documentación sustentatoria, a lo acordado en Sesión Ordinaria de Consejo Universitario, de fecha 14 de noviembre de 2019, y en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 65° del Estatuto de la Universidad, concordante con los Art. 58° y 59° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, y demás normas vigentes;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.- APROBAR**, el Reglamento de Defensoría Universitaria de la Universidad José Carlos Mariátegui, Versión 02; de conformidad a lo acordado en Sesión Ordinaria de Consejo Universitario, de fecha 14 de noviembre de 2019, a los considerandos y a la documentación que en veinte (20) folios útiles, forma parte de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚPLASE Y ARCHÍVESE.



UNIVERSIDAD JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI

Dr. Daniel Gustavo Adolfo Reinoso Rodríguez  
RECTOR



UNIVERSIDAD "JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI"

Dr. Ayar Felipe Chaparro Guerra  
SECRETARIO GENERAL

JSG/UJCM  
DISTRIBUCIÓN:  
• OCUA  
C.C. ARCHIVO



UNIVERSIDAD JOSÉ  
CARLOS MARIÁTEGUI

SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD ISO-9001

REGLAMENTO DE  
DEFENSORÍA  
UNIVERSITARIA DE LA  
UJCM

Código: RE-RE-002

Versión: 02

Hoja: 1 de 8



# REGLAMENTO DE DEFENSORÍA UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI

## MOQUEGUA – PERÚ

Elaboró	Revisó	Autorizó
Dr. VICTOR CORNEJO RODRIGUEZ Jefe de la Oficina de Defensoría Universitaria	Dr. VICTOR CORNEJO RODRIGUEZ Jefe de la Oficina de Defensoría Universitaria	Dr. DANIEL REINOSO RODRIGUEZ Rector de la UJCM

 <b>UNIVERSIDAD JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI</b>	<b>SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD ISO-9001</b>		
	<b>REGLAMENTO DE DEFENSORÍA UNIVERSITARIA DE LA UJCM</b>	<b>Código: RE-RE-002</b>	
		<b>Versión: 02</b>	
	<b>Hoja: 2 de 8</b>		

**OBJETIVO:**

Normar la organización de la oficina de Defensoría Universitaria de la Universidad José Carlos Mariátegui, así como el protocolo de procedimientos, de actuaciones defensoriales de esta Casa Superior de Estudios.

**ALCANCES:**

El presente reglamento es aplicable a toda la Comunidad Universitaria de la Universidad José Carlos Mariátegui.

**BASE LEGAL:**

- Constitución Política del Perú – Art. N° 161
- Nueva Ley Universitaria – Ley N° 30220 – Art. N° 133
- Estatuto de la Universidad – Art. N° 110
- Resolución de Consejo Universitario N° 1330-2016-CU-UJCM

**RESPONSABILIDAD:**

El Jefe de la oficina de Defensoría Universitaria es el responsable de velar por el cumplimiento del presente reglamento.

**CAPITULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 1°.** – El presente reglamento norma la organización de la oficina de Defensoría Universitaria de la UJCM, así como el protocolo de procedimientos, de actuaciones defensoriales de esta Casa Superior de Estudios.

**ARTICULO 2°.** – Constituye base legal del presente reglamento:

- Constitución Política del Perú – Art. N° 161
- Nueva Ley Universitaria – Ley N° 30220 – Art. N° 133
- Estatuto de la Universidad – Art. N° 110
- Resolución de Consejo Universitario N° 1330-2016-CU-UJCM

**ARTICULO 3°.** – La oficina de Defensoría Universitaria es la instancia encargada de asesorar y cautelar los derechos de los miembros de la Comunidad Universitaria, y de velar por el sostenimiento del principio de autoridad responsable; también es competente para conocer las denuncias y reclamaciones que formulen los miembros de la Comunidad Universitaria vinculadas con la infracción de sus derechos universitarios.

 <b>UNIVERSIDAD JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI</b>	<b>SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD ISO-9001</b>	
	<b>REGLAMENTO DE DEFENSORÍA UNIVERSITARIA DE LA UJCM</b>	<b>Código: RE-RE-002</b>
		<b>Versión: 02</b>
	<b>Hoja: 3 de 8</b>	



**ARTICULO 4°.** – La oficina de Defensoría Universitaria de la UJCM es un órgano de carácter autónomo, dotado de plena libertad en el ejercicio de sus funciones; la misma potestad la ostentan cada oficina de las filiales de la UJCM.

## **CAPITULO II ORGANIZACIÓN**

**ARTICULO 5°.** – La oficina de Defensoría Universitaria está a cargo de un docente ordinario, designado por el Consejo Universitario por un periodo de 2 años, pudiendo ocupar el cargo el mismo cargo de manera inmediata por una sola vez.

**ARTICULO 6°.** – Para el despacho de los asuntos de su competencia cuenta con el apoyo de personal técnico necesario propuesto por el Defensor Universitario para su aprobación por Consejo Universitario.

**ARTICULO 7°.** – El Consejo Universitario podrá remover de su cargo al Defensor Universitario cuando incurra en alguna de las siguientes causales:

- a) No excusarse del conocimiento de un determinado asunto, cuando exista impedimento.
- b) Por incumplimiento de sus funciones y responsabilidad o la manifiesta desatención para desempeñar el cargo.
- c) Perder su condición de docente ordinario de la UJCM.
- d) Incurrir en falta de responsabilidad prevista en la legislación universitaria.
- e) Observar conducta inadecuada que el Consejo Universitario considere suficiente para ser removido del cargo presidido.
- f) Las demás que señale el Estatuto de la UJCM y la Ley Universitaria.

## **CAPITULO III DE LAS FUNCIONES Y COMPETENCIA**

**ARTICULO 8°.** – Son funciones de la oficina de Defensoría Universitaria:

- a) Tutelar los derechos de los miembros de la Comunidad Universitaria.
- b) Conocer de las reclamaciones o denuncias que interpongan los miembros integrantes de la Comunidad Universitaria, en los que se presume la afectación de sus derechos universitarios.
- c) Asesorar a los miembros de la Comunidad Universitaria en los asuntos que le formulen, y en aquellos que no hayan obtenido respuesta o resolución

 <b>UNIVERSIDAD JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI</b>	<b>SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD ISO-9001</b>	
	<b>REGLAMENTO DE DEFENSORÍA UNIVERSITARIA DE LA UJCM</b>	<b>Código: RE-RE-002</b>
		<b>Versión: 02</b>
	<b>Hoja: 4 de 8</b>	



de alguno de los órganos de gobierno de la UJCM y/o autoridad universitaria pasado los ocho días hábiles.

- d)** Iniciar de oficio las investigaciones de los actos u omisiones que afecten los derechos universitarios cuando se tenga conocimiento del mismo por los medios de comunicación.
- e)** Tener acceso a la documentación referente a los asuntos que conozca pudiendo solicitar se le brinde copia del asunto.
- f)** Determinar la procedencia o no de los asuntos que le sean planteados.
- g)** Desarrollar sus funciones con discreción y prudencia a fin de salvaguardar la integridad moral de la comunidad universitaria.
- h)** Proponer a las partes alternativas de solución cuando la naturaleza del asunto lo amerite.
- i)** Difundir de manera permanente entre la Comunidad Universitaria la forma de protección y defensa de sus derechos universitarios; y,
- j)** Las demás que le confiere la legislación universitaria.

**ARTICULO 9º.** – El Defensor Universitario esta impedido para conocer asuntos de cualquiera de los siguientes casos:

- a)** Tener parentesco con alguna de las partes hasta le cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
- b)** Tener interés personal en el asunto; y
- c)** Las demás que señala la Legislación Universitaria y demás disposiciones aplicables.

**ARTICULO 10º.** – La oficina de Defensoría Universitaria es competente para conocer asuntos que le sean presentados por los integrantes de la Comunidad Universitaria, cuando estos consideren que se han transgredido sus derechos universitarios individuales o bien por acciones u omisiones que contravengan las normas de la UJCM.

**ARTICULO 11º.** – La oficina de Defensoría Universitaria no podrá conocer los asuntos de naturaleza laboral, evaluaciones académicas, procesos electorales, resoluciones disciplinarias o asuntos que puedan ser impugnadas por otras vías o instancias establecidas en la Legislación Universitaria, Estatuto o normas aplicables.

**ARTICULO 12º.** – la Oficina de Defensoría Universitaria recibirá y/o investigará las reclamaciones o denuncias que hayan presentado los integrantes de la Comunidad Universitaria, a través de cualquier medio a fin de determinar su procedencia y proporcionar atención o asesoramiento inmediato.

 <b>UNIVERSIDAD JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI</b>	<b>SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD ISO-9001</b>		
	<b>REGLAMENTO DE DEFENSORÍA UNIVERSITARIA DE LA UJCM</b>	<b>Código: RE-RE-002</b>	
		<b>Versión: 02</b>	
	<b>Hoja: 5 de 8</b>		

## CAPITULO IV PROTOCOLO Y PROCEDIMIENTO

**ARTICULO 13°.** – Recibida la reclamación o denuncia la oficina de Defensoría Universitaria realiza una evaluación o análisis a fin de determinar si corresponde a su competencia.

**ARTICULO 14°.** – La reclamación denuncia debe contener los siguientes requisitos:

- a) Apellidos y nombres, fotocopia simple del documento de identidad, domicilio real, dirección electrónica, teléfono y su condición de miembro de la Comunidad Universitaria que le permite iniciar la acción.
- b) Será por escrito, señalando el órgano de gobierno, autoridad, docente o servidor universitario contra quien se promueve.
- c) Indicará en forma expresa la fundamentación fáctica, el acto presumiblemente violatorio de sus derechos universitario, así como también el agravio que le ha causado.
- d) Indicar los dispositivos legales que se consideren vulnerados, así como la fundamentación legal.
- e) Señalará acompañará los instrumentos probatorios que sustenten su derecho, así como aquellos datos que permitan esclarecer los hechos.
- f) Será por escrito y deberá estar firmado por el interesado o su representante legal.
- g) En los casos simples podrá hacerlo en forma verbal directamente al Defensor Universitario quien lo inscribirá en el registro correspondiente; y,
- h) Los demás que se considere necesario.

**ARTICULO 15°.** – La reclamación o denuncia tendrá el siguiente protocolo:

- a) Deberán de ser presentadas mediante las formas elaboradas por la oficina de Defensoría Universitaria, y se rechazarán de oficio los escritos anónimos, los improcedentes y aquellos que se refieran a los hechos ocurridos con más de sesenta (60) días naturales pasados; exceptuándose de dicho termino los casos que por su naturaleza y transcendencia académica o administrativa requieran ser revisadas por los órganos de gobierno, autoridad competente o servidores universitarios.  
Si el escrito es rechazado se pondrá de conocimiento al interesado



UNIVERSIDAD JOSÉ  
CARLOS MARIÁTEGUI

## SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD ISO-9001

REGLAMENTO DE  
DEFENSORÍA  
UNIVERSITARIA DE LA  
UJCM

Código: RE-RE-002

Versión: 02

Hoja: 6 de 8



documentariamente sobre las razones de dicha improcedencia y/o caso contrario deberá de orientarse para que acuda a la vía pertinente.

- b) En el sequito del protocolo o procedimiento se observarán los principios de gratitud, inmediatez, concentración e imparcialidad.
- c) Admitida las pretensiones correrá traslado a la parte imputada a fin de que alcance su descargo dentro de los cinco (5) días hábiles.
- d) Primigeniamente, el Defensor Universitario promoverá a que se llegue a una solución inmediata y en su caso se tomen las medidas correctivas necesarias.

Si las partes no concilian la oficina de Defensoria Universitaria podrá sugerir al órgano de gobierno, autoridad universitaria o al superior jerárquico del servidor universitario responsable que tome las medidas preventivas necesarias, a fin de que el exceso u omisión en la aplicación de la legislación universitaria no sea de imposible reparación académica o administrativa.

- e) Recibida la reclamación o denuncia, así como los descargos correspondientes, el Defensor Universitario procede a la conciliación, en caso de no prosperar dicha conciliación el Defensor Universitario dentro de los diez (10) días hábiles formulará una recomendación debidamente fundada y motivada que será dirigida al titular del órgano de gobierno, autoridad universitaria o servidores universitarios responsables.

**ARTICULO 16°.** – La oficina de Defensoria Universitaria declarará improcedente la reclamación o denuncia en los siguientes casos:

- a) Cuando no se afecten los derechos universitarios.
- b) Si han sido materia de resolución pronunciada con anterioridad por la misma Defensoria, siempre que se trate de las mismas partes y del mismo hecho.
- c) Cuando la improcedencia resulte señalada expresamente por alguna disposición universitaria.
- d) Por incompetencia para conocer el asunto por parte de la oficina de Defensoria Universitaria.

**ARTICULO 17°.** – Una vez que haya formulado la recomendación se podrá en conocimiento de las partes interesadas dentro de los cinco (5) días hábiles.

**ARTICULO 18°.** – Si el interesado y/o presunto responsable no está de acuerdo con la recomendación formulada por la oficina de Defensoria Universitaria podrá presentar ante la misma la reclamación correspondiente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación dada.

 <b>UNIVERSIDAD JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI</b>	<b>SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD ISO-9001</b>	
	<b>REGLAMENTO DE DEFENSORÍA UNIVERSITARIA DE LA UJCM</b>	<b>Código: RE-RE-002</b>
		<b>Versión: 02</b>
	<b>Hoja: 7 de 8</b>	



**ARTICULO 19°.** – La oficina de Defensoría Universitaria podrá ratificar o rectificar la recomendación valorando los argumentos presentados por las partes, debiendo notificar esta decisión a ambas partes dentro de los cinco (5) días hábiles; contra dicha determinación no se admitirá recurso alguno.

**ARTICULO 20°.** – Una vez que haya quedado consentida la recomendación se ordenará el archivo definitivo del caso, con lo que se dará por cerrado el caso investigado.

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**PRIMER.** - Todos los aspectos no previstos en este Reglamento será resuelto por el Defensor Universitario para lo cual aplicará las normas internas vigentes, así como las normas supletorias comunes.

**SEGUNDO.** - La oficina de Defensoría Universitaria de la UJCM es la encargada y responsable de difundir permanentemente, así como de promocionar los alcances, funciones y objetivos de esta oficina con los miembros integrantes de la Comunidad Universitaria.

**TERCERO.** - Deróguense todas las disposiciones que se opongan o no se encuentren adecuadas al presente reglamento.



 <b>UNIVERSIDAD JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI</b>	<b>SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD ISO-9001</b>	
	<b>REGLAMENTO DE DEFENSORÍA UNIVERSITARIA DE LA UJCM</b>	<b>Código: RE-RE-002</b>
		<b>Versión: 02</b>
	<b>Hoja: 8 de 8</b>	



### HISTORIAL DE CAMBIOS

<b>Versión</b>	<b>Fecha de Modificación</b>	<b>Descripción del Cambio</b>	<b>Nombre y cargo de quien solicitó el cambio</b>
01	29/09/2017	Reglamento de la Oficina de Defensoría Universitaria de la Universidad José Carlos Mariátegui	Dr. César Augusto Gamio Oré Jefe de la Oficina de Defensoría Universitaria
02	25/09/2019	ARTICULO 4°. – La oficina de Defensoría Universitaria de la UJCM es un órgano de carácter autónomo, <b>dotado de plena libertad en el ejercicio de sus funciones; la misma potestad la ostentan cada oficina de las filiales de la UJCM.</b>	Dr. Victor Cornejo Rodriguez Jefe de la Oficina de Defensoría Universitaria